

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de mayo de 2021.

No. 38

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE177/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE178/2021

ACUERDO N°IEE/CE180/2021

IEE/CE177/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL RECURSO DE APELACIÓN DE CLAVE RAP-112/2021 Y, EN CONSECUENCIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ Y SANTA BÁRBARA, POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

I. Última reforma electoral en el estado. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos y sindicaturas.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

IV. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021.²

V. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gubernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VII. Periodo para solicitud de registro supletorio. En los Lineamientos de Registro, se estableció que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones solicitaran el registro de sus candidaturas, transcurriría entre el ocho y el dieciocho de marzo de esta anualidad.

En ese sentido, el Partido Fuerza por México presentó las solicitudes de registro de sus planillas a integrantes de ayuntamiento de Juárez y Santa Bárbara dentro de dicho periodo, ante las Asambleas Municipales correspondientes.

² En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

³ Lineamientos de Registro.

VIII. Presentación de las solicitudes de registro. Dentro del período antes referido, el Partido Encuentro Solidario presentó ante este Consejo Estatal, solicitud de registro supletorio de candidaturas, respecto a diversas elecciones.

IX. Plataformas Electorales. El veinte de marzo del presente año, mediante acuerdo de este Consejo Estatal, de clave **IEE/CE86/2021**, se tuvieron por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la Ley Electoral.

X. Revisión de requisitos formales, de elegibilidad y cumplimiento al principio de paridad de género. A partir del diecinueve de marzo siguiente, este órgano central del Instituto Estatal Electoral realizó la revisión de las solicitudes de mérito y demás documentación acompañada, formulándose las prevenciones respectivas el día veintinueve de marzo y el cinco de abril.

XII. Respuesta a las prevenciones. Mediante sendos escritos recibidos durante el periodo de cumplimiento de prevenciones, el referido partido político compareció a dar respuesta a las prevenciones formuladas, con motivo de sus postulaciones.

XIII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente bajo la clave **IEE/CE117/2021**.

En dicho dictamen, este Consejo Estatal ordenó el sorteo de seis postulaciones del Partido Fuerza por México a integrantes de ayuntamientos, al considerar que había incumplido con el principio de paridad horizontal por haber solicitado el registro de quince planillas encabezadas por hombres y nueve planillas encabezadas por mujeres.

Las postulaciones sorteadas fueron: Aldama, Cuauhtémoc, Juárez, López, Práxedis G. Guerrero y Santa Bárbara.

XIV. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena. El diez de abril, el Consejo Estatal aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

XVI. Sentencia RAP-112/2021. El cuatro de mayo, el Tribunal Estatal Electoral emitió la resolución de clave **RAP-112/2021**, en la que se determinó que este Consejo había sido omiso en tener en cuenta el registro del Partido Fuerza por México en el ayuntamiento de Riva Palacio, encabezado por una mujer, lo que significaría que el incumplimiento al criterio de paridad horizontal se diera en los términos siguientes: catorce planillas encabezadas por hombres y diez planillas encabezadas por mujeres.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional determinó que la medida para hacer válido el principio de paridad horizontal, consistente en el sorteo, debió realizarse únicamente respecto a cuatro postulaciones, y no respecto a seis.

Por tanto, requirió al partido para que, en un término no mayor a doce horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, informara a este Instituto la elección de dos postulaciones que decidiera conservar, respecto de las seis que fueron sorteadas.

El seis de mayo, fue recibido en este Instituto el escrito signado por Antonio Arturo Franco Medina, Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, mediante el cual informó que era su deseo conservar los registros de las planillas postuladas en Juárez y en Santa Bárbara.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es atribución de las asambleas municipales el registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando, en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

No obstante, el artículo 106, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal podrá acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas ante él.

Por último, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la legislación en comento precisa que este Consejo Estatal tiene atribuciones para expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por lo anterior y derivado de lo ordenado en la sentencia de clave **RAP-112/2021** del Tribunal Estatal Electoral, consistente en hacer efectivas las solicitudes de registro que derivaran de la decisión del partido Fuerza por México, este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones solicitantes, presentaron su Plataforma Electoral y obtuvieron el registro respectivo mediante el acuerdo de clave **IEE/CE86/2021**, emitido por este Consejo Estatal.

QUINTO. Sentencia RAP-112/2021. Como fue precisado en el apartado de antecedentes, el pasado cuatro de mayo fue emitida la sentencia de clave **RAP-112/2021**, a través de la cual se ordenó a este Instituto atender la solicitud de registro de las candidaturas electas por el partido Fuerza por México a integrantes de ayuntamientos, mismas que, a consideración del partido, consistieron en las registradas en los municipios de Juárez y Santa Bárbara.

En ese orden de ideas, las postulaciones a revisar se presentaron en los términos siguientes:

TABLA A				
AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ				
Municipio	PP/COA	Cargo	Nombre	Género
JUÁREZ	FxM	PMP	ANDRES SOLIS HERNANDEZ	M
JUÁREZ	FxM	PMS	MARIO ALBERTO TERMINEL GUEVARA	M
JUÁREZ	FxM	RP1	ALONDRA GONZALEZ REYES	F
JUÁREZ	FxM	RS1	JULIANA ERICKA AVILA	F
JUÁREZ	FxM	RP2	SEBASTIAN ALEJANDRO DIAZ PONCE	M
JUÁREZ	FxM	RS2	MARIO ARTURO PICO CASTAÑEDA	M
JUÁREZ	FxM	RP3	ROSA ELFI CERA LOYA	F
JUÁREZ	FxM	RS3	JANETTE SOLEDAD PEREZ FERNANDEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP4	LORENZO RIVERA SANTOS	M
JUÁREZ	FxM	RS4	ÓSCAR ARNULFO TORRES DE LA FUENTE	M
JUÁREZ	FxM	RP5	HAYLENE ALEJANDRA BACA AVALOS	F
JUÁREZ	FxM	RS5	YADIRA JAZMIN GARCIA LOPEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP6	IZAI ZAMORA LOPEZ	M
JUÁREZ	FxM	RS6	MARCELA STIRK CHAVEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP7	ISABEL CARRILLO PEREZ	F
JUÁREZ	FxM	RS7	ALICIA REYES GONZALEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP8	RICARDO ALI GARIBAY ALVAREZ	M
JUÁREZ	FxM	RS8	KEVIN ARMANDO VAZQUEZ PEREZ	M
JUÁREZ	FxM	RP9	MAYRA PEREZ MENDOZA	F
JUÁREZ	FxM	RS9	ROSA EMMA VELA RODRIGUEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP10	JOSE ALFREDO DE LA CRUZ TIBURCIO	M
JUÁREZ	FxM	RS10	MAURICIO MARTINEZ ZACARIAS	M
JUÁREZ	FxM	RP11	LAURA IVETTE TERRAZAS MEJÍA	F
JUÁREZ	FxM	RS11	MARLENE GUADALUPE ÁLVAREZ LIZARDO	F

TABLA B				
AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA				
Municipio	PP/COA	Cargo	Nombre	Género
SANTA BÁRBARA	FxM	PMP	EDGAR RICARDO SALCIDO TORRES	M
SANTA BÁRBARA	FxM	PMS	MARINA REBECA BELTRAN RIVERA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP1	CRUZ EMILIA TORRES GARCIA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS1	BERTHA GUADALUPE SALINAS SILVA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP2	LORENZO MAR CLEMENTE	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS2	JOSE LUIS PRIETO MARTINEZ	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP3	ROSA ISELA CONTRERAS PIÑA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS3	MANUELA ZUBIA CARBAJAL	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP4	EMMANUEL LOYA VILLEGAS	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS4	JESUS EMMANUEL JURADO AMPARANZA	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP5	ERICA YALUANY CORRAL GARCIA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS5	SANDRA LETICIA RUIZ RODRIGUEZ	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP6	JAVIER ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS6	LUIS GUSTAVO DONATO VALENZUELA	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP7	YOANA ALEJANDRA VEGA SOTO	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS7	ANGELICA YAÑEZ VEGA	F

SEXTO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución se dividen en dos vertientes que, a su vez, se subdividen en distintos rubros:

- **Requisitos formales:**

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

- **Requisitos sustanciales:**

- a. Paridad de género.
- b. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- c. Requisitos de elegibilidad.
- d. Requisitos de elección consecutiva.

6.1. Requisitos formales. Conforme a lo establecido en el artículo 14, inciso a) de los Lineamientos de Registro, el plazo originario para solicitar el registro de candidaturas fue el comprendido del ocho al dieciocho de marzo de este año.

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en los artículos 111 de la Ley Electoral; y 32 de los Lineamientos de Registro.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, indica que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

Luego, el artículo 106, numeral 5 de la Ley Electoral, refiere que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas conformadas por una persona titular de la presidencia y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente.

A su vez, el numeral 7 del mismo artículo dispone que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Ahora bien, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, determina que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como a continuación se describe:

- i. **Once Regidurías:** Chihuahua y Juárez.
- ii. **Nueve Regidurías:** Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
- iii. **Siete Regidurías:** Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.

- iv. **Cinco Regidurías:** Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

6.2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente análisis, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que le permiten contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público; los cuales son requisitos de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

A. Paridad de género

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. En relación con los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal, hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6 establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y treinta y cuatro de uno distinto.

Por lo que hace a las candidaturas a sindicaturas, el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral, establece que las fórmulas respectivas se conformarán con una persona propietaria y una suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género, y treinta y cuatro de uno distinto.

En este sentido, los artículos 15, 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que, si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de un género, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser de uno distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento y sindicaturas, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una del género femenino.

Finalmente, con el objetivo de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de competitividad (alta, media y baja), según se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Paridad de Género.

B. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.

A fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas este instituto implemento un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se tomaron diversas determinaciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Integrantes de Ayuntamientos. En cuanto al tema de medidas afirmativas en materia indígena, se estará a las siguientes disposiciones:

- a) Por lo menos dos postulaciones con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi.
- b) Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic.

En el caso de que sean dos postulaciones en el municipio respectivo, al menos una de las fórmulas deberá estar conformada por propietaria y suplente de género femenino, asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con que el 50% de las candidaturas que postulen en aquellos municipios en que se ha establecido la obligación de presentar candidaturas indígenas, sean de un mismo género.

Para el caso de las postulaciones a diputaciones, se requiere la presentación de documento o constancia que acredite que la persona se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, siendo estas, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que la persona pretenda ser postulada;
- b) Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten dentro la población en torno a ellas, comunidad o circunscripción indígena por el que pretenda ser postulado; o
- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

C. Requisitos de elegibilidad

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electa o electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadana mexicana, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor o servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de integrantes de ayuntamientos, aquellos ciudadanos y ciudadanas que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, y
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵.
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Asimismo, quienes pretendan reelegirse en los cargos de titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura, regidoras o regidores podrán optar por separarse o no de su cargo.

Ahora, si bien es cierto que el artículo 127, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone lo siguiente:

⁴ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los magistrados electorales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁵ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

(...)

ARTICULO 127. *Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:*

(...)

- VI. *No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.*

(...)

También es importante referir que el artículo 8, numeral 2, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone a la letra:

(...)

Artículo 8

(...)

- 2) *En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente.*

En el caso de quienes ocupen los cargos de diputadas o diputados que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Quienes pretendan reelegirse en el cargo de titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura podrán optar por separarse o no de su cargo.

Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos de regidoras o regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

(...)

En ese sentido, al existir dos disposiciones aparentemente contrarias entre sí, este Instituto Estatal Electoral, en busca de favorecer el principio *pro persona*, esto es, la interpretación que más favorezca los derechos de las y los ciudadanos, adoptó lo establecido en el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; criterio que se aplicó en los Lineamientos de Registro.

D. Requisitos de elección consecutiva

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Local; 11, numeral 5, y 13, numeral 3 de la Ley Electoral, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. De lo dispuesto en el Título V de los Lineamientos de Registro, se desprende la normativa siguiente:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- b) Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- c) Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- e) Las y los integrantes del ayuntamiento, síndicas y síndicos que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos sí podrán participar para el periodo inmediato como propietarias o propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

- f) En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.
- g) La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

SÉPTIMO. Caso concreto. A continuación, se describe el análisis de las planillas presentadas por el Partido Fuerza por México en los ayuntamientos de Juárez y Santa Bárbara, respecto al cumplimiento, o no, de los requisitos formales, de elegibilidad y paridad de género.

Para efectos ilustrativos, lo anterior se esquematiza en una tabla:

Verificación de requisitos formales:

TABLA C		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las planillas.	Artículos 106, numeral 5 de la Ley Electoral local, y 17 del Código Municipal.	Con vista en la integración de las planillas descritas, se cumple con el requisito.
El periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas comprenderá del ocho al dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.	Artículo 14, inciso a) de los Lineamientos de Registro.	Se presentaron los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas en el periodo comprendido del ocho al dieciocho de marzo del corriente, suscritos autógrafamente por la persona

TABLA C		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		propietaria y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidaturas (FURC), con los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento; m. En su caso, sobrenombre; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona 	<p>Artículo 31 de los Lineamientos de Registro; y 111, numeral 1 de la Ley Electoral.</p>	<p>De los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas se observan los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento; m. En su caso, sobrenombre, se acompañan al presente como Anexo 2; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;

TABLA C		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>		<p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículos 32, inciso a) de los Lineamientos de Registro y 111, numeral 2 de la Ley Electoral.	No aplica, por no acreditarse de que se trate de personas servidoras públicas.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículos 32, inciso b) de los Lineamientos de Registro; y 111, numeral 2 de la Ley Electoral.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de las personas integrantes de las planillas.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículos 32, inciso c) de los Lineamientos de Registro y 111, numeral 2 de la Ley Electoral.	Se exhiben copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas integrantes de las planillas.

TABLA C		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículos 32, incisos d) y e) de los Lineamientos de Registro; y 8, inciso d) de la Ley Electoral.	Se presentaron los formatos de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria y, en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Artículos 21 y 32, inciso f) de los Lineamientos de Registro; y lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Estatal de Clave IEE/CE69/2020.	Se presentaron documentos y constancias que acreditan que las personas integrantes de las planillas se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.	Artículos 32, inciso g) de los Lineamientos de Registro.	Se presentaron credenciales y constancias de las personas integrantes de las planillas que acreditan tener una discapacidad.
Formato de aceptación de registro impreso e informe de capacidad económica, ambos impresos y con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del Instituto Nacional Electoral.	Artículos 32, inciso h) de los Lineamientos de Registro; 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como en la sección IV, de su Anexo 10.1.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 32, inciso i) de los Lineamientos de Registro; y 111, numeral 1 de la Ley Electoral.	Con base en lo que obra en los archivos de este Instituto, se tiene por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 34 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las personas solicitantes, en el sentido de se cumplen los requisitos para ser postuladas en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ningún de supuesto de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos elemento alguno que demuestre lo contrario.

Conclusión. Las planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación.

Verificación de requisitos sustanciales

A. Paridad de género. Las planillas presentadas cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, como se desprende de lo determinado por este Consejo Estatal, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género.

B. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. La planilla presentada en el municipio de Juárez cumple con la integración de una fórmula⁶ de personas que se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

C. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral; en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense⁷, se cumplió cabalmente.

⁶ El acuerdo de clave IEE/CE69/2020 dispone: por lo menos dos postulaciones con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi. Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic.

- b)** Tienen la calidad de personas electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- c)** Las personas candidatas a los cargos de Presidenta o Presidente Municipal; regidora o regidor propietario y suplente, contarán con dieciocho años cumplidos al día de la elección, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d)** Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 34 de los Lineamientos de Registro.
- e)** Las personas aspirantes presentaron la Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses y únicamente las personas obligadas ante el Servicio de Administración Tributaria allegaron la Declaración Fiscal.
- f)** Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g)** Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- h)** No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando.
- i)** No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

⁷ La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- j) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- k) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidaturas manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

D. Requisitos de elección consecutiva. En el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

1. Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

3. Las personas solicitantes son postuladas en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
4. En relación a aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de las planillas de candidatas y candidatos al cargo de Integrantes de los Ayuntamientos de Juárez y Santa Bárbara, solicitados por el Partido Fuerza por México, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ				
Municipio	PP/GOA	Cargo	Nombre	Género
JUÁREZ	FxM	PMP	ANDRES SOLIS HERNANDEZ	M
JUÁREZ	FxM	PMS	MARIO ALBERTO TERMINEL GUEVARA	M
JUÁREZ	FxM	RP1	ALONDRA GONZALEZ REYES	F
JUÁREZ	FxM	RS1	JULIANA ERICKA AVILA	F
JUÁREZ	FxM	RP2	SEBASTIAN ALEJANDRO DIAZ PONCE	M
JUÁREZ	FxM	RS2	MARIO ARTURO PICO CASTAÑEDA	M
JUÁREZ	FxM	RP3	ROSÁ ELFI CERA LOYA	F
JUÁREZ	FxM	RS3	JANETTE SOLEDAD PEREZ FERNANDEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP4	LORENZO RIVERA SANTOS	M
JUÁREZ	FxM	RS4	ÓSCAR ARNULFO TORRES DE LA FUENTE	M
JUÁREZ	FxM	RP5	HAYLENE ALEJANDRA BACA AVALOS	F
JUÁREZ	FxM	RS5	YADIRA JAZMIN GARCIA LOPEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP6	IZAI ZAMORA LOPEZ	M
JUÁREZ	FxM	RS6	MARCELA STIRK CHAVEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP7	ISABEL CARRILLO PEREZ	F
JUÁREZ	FxM	RS7	ALICIA REYES GONZALEZ	F

AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ				
Municipio	PP/COA	Cargo	Nombre	Género
JUÁREZ	FxM	RP8	RICARDO ALI GARIBAY ALVAREZ	M
JUÁREZ	FxM	RS8	KEVIN ARMANDO VAZQUEZ PEREZ	M
JUÁREZ	FxM	RP9	MAYRA PEREZ MENDOZA	F
JUÁREZ	FxM	RS9	ROSA EMMA VELA RODRIGUEZ	F
JUÁREZ	FxM	RP10	JOSE ALFREDO DE LA CRUZ TIBURCIO	M
JUÁREZ	FxM	RS10	MAURICIO MARTINEZ ZACARIAS	M
JUÁREZ	FxM	RP11	LAURA IVETTE TERRAZAS MEJÍA	F
JUÁREZ	FxM	RS11	MARLENE GUADALUPE ÁLVAREZ LIZARDO	F

AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA				
Municipio	PP/COA	Cargo	Nombre	Género
SANTA BÁRBARA	FxM	PMP	EDGAR RICARDO SALCIDO TORRES	M
SANTA BÁRBARA	FxM	PMS	MARINA REBECA BELTRAN RIVERA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP1	CRUZ EMILIA TORRES GARCIA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS1	BERTHA GUADALUPE SALINAS SILVA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP2	LORENZO MAR CLEMENTE	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS2	JOSE LUIS PRIETO MARTINEZ	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP3	ROSA ISELA CONTRERAS PIÑA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS3	MANUELA ZUBIA CARBAJAL	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP4	EMMANUEL LOYA VILLEGAS	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS4	JESUS EMMANUEL JURADO AMPARANZA	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP5	ERICA YALUANY CORRAL GARCIA	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS5	SANDRA LETICIA RUIZ RODRIGUEZ	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RP6	JAVIER ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RS6	LUIS GUSTAVO DONATO VALENZUELA	M
SANTA BÁRBARA	FxM	RP7	YOANA ALEJANDRA VEGA SOTO	F
SANTA BÁRBARA	FxM	RS7	ANGÉLICA YAÑEZ VEGA	F

SEGUNDO. Se autoriza a las candidatas y los candidatos, el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por Fuerza por México, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

CUARTO. Los presentes registros se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

QUINTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

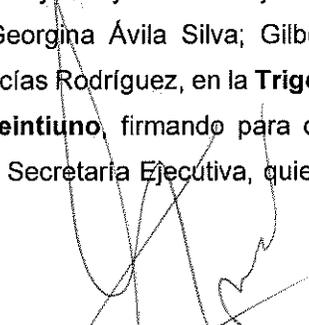
SEXTO. Publíquese una certificación del registro otorgado en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Comuníquese de inmediato al Tribunal Estatal Electoral.

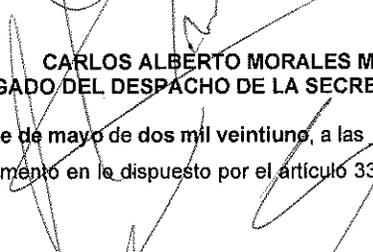
OCTAVO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales y asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de siete de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

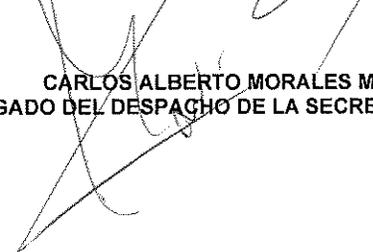

VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **siete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de siete de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, a las 21 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE178/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA POR MEXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

I. Última reforma electoral en el estado. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹.

II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021².

IV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

² En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

V. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Presentación de las solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gobernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas, se presentó ante este Consejo Estatal y diversas Asambleas Municipales de este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas, respecto a los cargos de elección que se disputan en el presente proceso electoral.

VII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente.

VIII. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena. El diez de abril, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

IX. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Los pasados tres, once, doce y trece de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Gobernatura, Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro.

X. Determinación de fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales. El veinte de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral dictó un acuerdo dentro del expediente **IEE-C-31/2021**, mediante el que determinó el **veinte de abril de dos mil veintiuno** como fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales que se presenten con motivo de solicitudes de sustituciones de candidaturas.

XI. Sustitución de registros de candidaturas. El veintitrés de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE156/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, del Trabajo, Morena y la Coalición "Nos Une Chihuahua"; asimismo declaró procedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones expuestas en la determinación en trato.

XII. Sustitución de registros de candidaturas. El treinta de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE165/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, y las coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

XIII. Sustitución de registros de candidaturas. El seis de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE174/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y las Coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a las candidatas y candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatas o candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro, o renuncia expresa de las candidatas o candidatos.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Causas de sustitución. El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo. Son objeto del presente acuerdo, cuatro casos relacionados con solicitudes de sustituciones de postulaciones, en relación con las fuerzas políticas, tipos de elección y cargos que se precisan enseguida:

Tabla A							
No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efecto	Candidata(O) Sustituta(O)
1	Santa Isabel	Fuerza por México	Síndico Propietario	Jesús Borunda Jaquez	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Juan José Jaquez Montes
2	Santa Isabel	Fuerza por México	Síndico Suplente	Juan José Jaquez Montes	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Jesús Borunda Jaquez
3	Distrito 05 Juárez	Fuerza por México	Diputada Propietaria	Sandra Rosario Perea Rodríguez	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Estela Chávez Gaytán
4	Distrito 05 Juárez	Fuerza por México	Diputada Suplente	Mónica Leticia Hernández Nevárez	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Yadira Jazmín García López

Como marco jurídico central, cabe referir que el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con un periodo limite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios, encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatas o candidatos; asimismo, una vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Similar criterio aplica en el caso de las diversas causales de sustitución establecidas en la ley, en esta etapa, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra obligado a contar con los elementos suficientes que acrediten su existencia.

SEXTO. Elementos a revisar. Establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- Requisitos formales:
 - a. Oportunidad.
 - b. Evidencia documental.

- Requisitos sustanciales:
 - a. Paridad de Género
 - b. Requisitos de elegibilidad
 - c. Requisitos de elección consecutiva.
 - d. Acciones afirmativas

1. Requisitos formales.

Conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas fue el período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gubernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local y 32 de los Lineamientos de Registro.

Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional. El artículo 106, numeral 1, de la ley comicial local, dispone que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador y a diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, estos últimos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente.

Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Diputados por el principio de mayoría relativa. Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

2. Requisitos sustanciales.

Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

Paridad de género.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a la Sindicatura, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la Sindicatura, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

3. Requisitos de elegibilidad.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;

- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de personas electoras.
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁴ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁵ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Diputados por el principio de mayoría relativa. El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;
- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.

4. Requisitos de elección consecutiva.

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de integrante de ayuntamiento o diputación, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
3. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
4. Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
5. Las y los integrantes del ayuntamiento, sindicadas y sindicados que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos sí podrán participar en el periodo inmediato como propietarias y propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
5. En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.

6. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte como fecha límite para dicho acto.

SÉPTIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

1. Sindicaturas.

Se presentaron dos casos de solicitudes de sustitución de candidaturas a sindicaturas de quienes fueron postulados originalmente, mismos que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente. g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicos o síndicas, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta	a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso),	Se exhibieron formatos de registro, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Coalición que postula a la persona; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su

Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.	<p>número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el</p>	<p>caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza</p>

Tabla B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.	o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Tabla C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas.

Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de que se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. Las postulaciones en análisis cumplen con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidaturas, suscrito y con los campos de información debidamente requisitado, y demás documentación requerida.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que la misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. Tener la calidad de elector;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Se presentaron dos casos de solicitudes de sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de quienes fueron postulados originalmente, mismos que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Tabla D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
<p>a. Nombre y apellido;</p> <p>b. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d. Clave de la credencial para votar;</p> <p>e. Cargo para el que se le postula, y</p> <p>f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.</p> <p>g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.</p>	<p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como</p>	<p>Se exhibieron formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:</p> <p>a. Coalición que postula a la persona;</p> <p>b. El partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Municipio por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p>

Tabla D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	<p>por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>	<p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>

Tabla E		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas.
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Tabla E		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de que se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. Las postulaciones en análisis cumplen con los requisitos formales, al exhibir los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Acciones afirmativas en materia indígena. Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

OCTAVO. Modificación de boletas electorales. Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Finalmente, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, así como al acuerdo emitido el veinte de abril por el Consejero Presidente de Instituto, previamente señalado en el Antecedente X de la presente determinación, **no resulta materialmente posible la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución materia de la presente**, relativas a las candidaturas de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas y Diputaciones de Mayoría Relativa señaladas en el considerando Quinto del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** y se aprueban las sustituciones de las candidaturas del partido Fuerza por México, precisadas en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones y motivos expuestos en el considerando **Octavo** de la presente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por el partido político, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

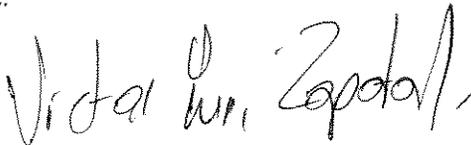
QUINTO. Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SEXTO. Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

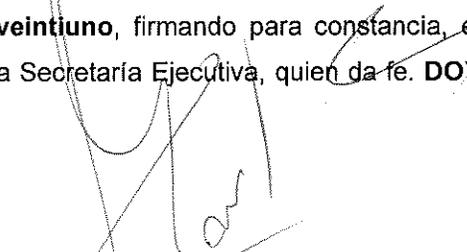
SÉPTIMO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de siete de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

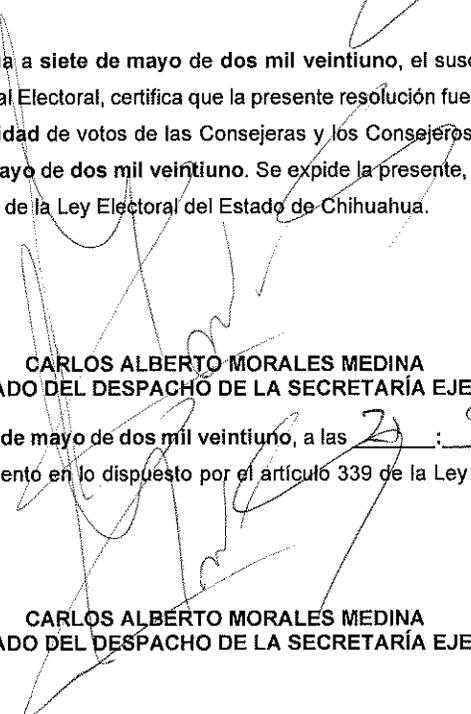


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **siete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de siete de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, a las 2 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE180/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación Secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

IX. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021. Ese mismo día, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, mediante el cual aprobó la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente INE.

Como anexo del acuerdo en trato se aprobó el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021³, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, inciso i) del Reglamento de Elecciones.

X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de la anualidad pasada, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto 155 de dicho calendario se precisó que a más tardar el veinte de marzo de dos mil veintiuno se aprobaría la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre dio inicio el proceso electoral local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

XII. Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE007/2021**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó las Medidas Excepcionales para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

³ En adelante Lineamiento.

XIII. Remisión de especificaciones técnicas. El doce de febrero del presente año, mediante oficio de clave **INE/VCEyEC/0033/2021**, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del INE remitió a este Instituto las especificaciones técnicas que deberán seguir los organismos públicos locales para la implementación del proceso de reclutamiento y selección de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua. Mediante oficio de clave **IEE-PP-099/2021**, emitido el diecisiete de febrero del presente año, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el proceso de selección de las figuras de Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local, particularmente en lo relativo a los elementos con los que deberá contar la plataforma utilizada para la aplicación del examen dentro de la etapa de selección, en la modalidad en línea.

XV. Respuesta a la consulta. El veintidós de febrero siguiente, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, dio respuesta a la consulta señalada en el Antecedente precedente, mediante el oficio de clave **INE/DECEyEC/0235/2021**, en el cual se indican las medidas de seguridad que permitan verificar que las personas aspirantes que se registren sean quienes presentan el examen, las condiciones del espacio que destinará cada aspirante para la aplicación del mismo, la manera de salvaguardar la confidencialidad de los reactivos, así como los mecanismos para validación de resultados y fecha de recepción de la base de reactivos.

XVI. Validación de materiales. El once de marzo del presente año, a través del oficio de clave **INE/VCEyEC/0067/2021**, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Chihuahua remitió la validación de los materiales para la difusión de la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local⁴ o Capacitador/a-asistente Electoral Local⁵ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁴ En delante SE Local.

⁵ En delante CAE Local.

XVII. Primera convocatoria. El veinte de marzo, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE85/2021**, a través del cual emitió la primera convocatoria para la contratación de supervisor/a electoral local o capacitador/a-asistente electoral local para el proceso electoral local 2020-2021.⁶

XVIII. Modificación de plazos. El veintiocho de marzo siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE88/2021**, a través del cual modificó diversos plazos y actividades de la primera convocatoria.

XIX. Consulta al INE. El diecisiete de abril, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio de clave **IEE-SE-608/2021**, mediante el cual consultó al INE, si existía algún impedimento para que este organismo emitiera una segunda convocatoria en los términos siguientes:

1. *¿Existe algún impedimento para que este Instituto apruebe la emisión de una segunda convocatoria, de acuerdo al cronograma siguiente?*
2. *De ser afirmativa la pregunta anterior, ¿existe la posibilidad de habilitar nuevamente el MULTISISTEMA ELEC2021 y migrar los datos y la documentación de las y los aspirantes que no concluyeron el proceso de selección?*
3. *¿Existe la posibilidad de una emisión de una nueva versión de examen y entrevistas por parte del Instituto Nacional Electoral?*

XX. Respuesta del INE. El diecinueve de abril pasado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, remitió el oficio de clave **INE/DECEyEC/0772/2021**, a través del cual dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto.

⁶ En lo sucesivo, primera convocatoria.

XXI. Segunda consulta. El veinte de abril del año en curso, el Consejero Presidente de este Instituto emitió el oficio de clave **IEE-P-013/2021**, mediante el que consultó a la autoridad nacional, respecto del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, lo siguiente:

1. *¿Existe algún impedimento para que este Instituto amplíe el plazo para entrevistas, comprendiendo por lo menos seis días?"*
2. *"Dadas las cargas de trabajo de las Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales quienes atienden otras actividades electorales, también urgentes ¿Existe algún impedimento para que las entrevistas se lleven a cabo en pares, es decir, por dos entrevistadores, sin que necesariamente participen los miembros de los Consejos Municipales, siendo suplidos en su caso, por funcionarias y funcionarios habilitados por el Consejo General Estatal de este Instituto?"*

XXII. Respuesta a la segunda consulta. El veintidós de abril de los corrientes, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a través del oficio de clave **INE/DECEyEC/0803/2021**, señaló que *"con base en la valoración que realiza el OPL en el Estado de Chihuahua derivado del número de aspirantes que se proyecta recibir como parte de la emisión de una nueva convocatoria, esta Dirección Ejecutiva **considera viable que dicho órgano lleve a cabo la aplicación de entrevistas para las figuras de SE Local y CAE Local en los periodos que se exponen a través de la consulta formulada.** En este sentido, el OPL deberá atender lo establecido en el apartado 10 del Lineamiento antes citado e informar a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de manera específica las fechas para la implementación de las actividades, asimismo deberá remitirle el correspondiente acuerdo, a fin de llevar a cabo las gestiones correspondientes para la apertura del sistema y envío de instrumentos de selección"*.

Asimismo, precisó que se *"estima factible que las figuras entrevistadoras propuestas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua pueden participar, considerando que en el presente proceso electoral hay concurrencia de actividades en el ámbito local, por lo que la falta de personal en los órganos desconcentrados durante la aplicación de entrevistas no*

influye en el desarrollo de las mismas, siempre y cuando el personal asignado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se encuentre plenamente capacitado para participar como figuras entrevistadoras, además de que sea atendido lo establecido en el apartado 3.4.1 del Lineamiento antes citado en lo que corresponde a la participación de figuras homólogas a vocales distritales del INE; esto con el objetivo de que la actividad se conduzca con base en los principios de transparencia, imparcialidad, certeza, legalidad y equidad".

XXIII. Sentencia recaída al expediente JDC-69/2021. En idéntica fecha, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en los autos del expediente **JDC-69/2021**, en el que, en lo que interesa a la presente determinación, ordenó a este Instituto que en el supuesto de que Gilberto Luis Blanco Almanza tenga acreditado su régimen de vacunación y cumpla con los demás requisitos legales y administrativos establecidos en la primera convocatoria que no tengan relación con su edad, otorgar el registro al ciudadano con la finalidad de que participe en el proceso de reclutamiento, selección y contratación correspondiente.

Asimismo, estableció que los efectos de dicha ejecutoria son extensivos y, por lo tanto, en caso de que el Instituto emita nueva convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales para el proceso electoral 2020-2021, deberá permitir el registro de Gilberto Luis Blanco Almanza, siempre y cuando tenga por acreditado su régimen de vacunación completa y cumpla con los demás requisitos legales y administrativos establecidos en la convocatoria que no tengan relación con su edad.

XXIV. Segunda convocatoria para la contratación de supervisor/a electoral local o capacitador/a-asistente electoral local para el proceso electoral local 2020-2021.⁷ El veintidós de abril, ante la necesidad de contar con un número mayor de personal para cumplir las tareas de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal, este Consejo Estatal aprobó la determinación de clave **IEE/CE150/2021**, a través de la cual emitió la segunda convocatoria.

⁷ En lo sucesivo, segunda convocatoria.

XXV. Designación de SE y CAE locales. El veintinueve de abril, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE164/2021**, mediante la cual se realizó la designación de diversas personas como SE locales y CAE locales, mismas que resultaron seleccionadas de la primera Convocatoria emitida para tal efecto

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, incisos a), e), y o) de la Ley Electoral del Estado, es competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, el Consejo General de la autoridad nacional de la materia, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento, en los cuales se dispone que los organismos públicos locales difundirán las convocatorias para la contratación de SE local y CAE local.

Luego, como se señaló también en el apartado de Antecedentes, la autoridad nacional en la materia, ante el contexto sanitario que prevalece derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, buscando proteger la salud de las y los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como SE Locales y CAE Locales durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, sin detrimento del derecho a participar en el proceso de reclutamiento y selección en igualdad de condiciones, aprobó las Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Adicionalmente, el pasado diecinueve de abril, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, remitió el oficio de clave **INE/DECEyEC/0772/2021**, a través del cual determinó procedente que este organismo local emitiera una segunda o sucesivas convocatorias para la contratación de SE Local o CAE Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En razón de lo anterior, se colige que, partiendo de esa misma premisa, este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto emitir una tercera convocatoria para la contratación de SE Local o CAE Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

SEXTO. Etapas del proceso electoral. Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley electoral del estado de Chihuahua, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección
- b. Jornada electoral
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase⁸, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase⁹, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veintiuno, y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase¹⁰, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El artículo 5, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones define a los SE Local y CAE Local de la siguiente manera:

- a) **Supervisor o Supervisora Electoral local (SE Local):** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

⁸ Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

⁹ Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

¹⁰ Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

b) Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral local (CAE Local): Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- 1) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales;
- 2) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- 3) Proceso de reclutamiento y selección;
- 4) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- 5) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- 6) Honorarios y gastos de campo;
- 7) Talleres de capacitación, y
- 8) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales.
- 9) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de SE Locales y CAE Locales.

A su vez, los artículos 182, numeral 2 y 183, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las y los SE y CAE locales, apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que auxiliarán a los Capacitadores Asistentes Electorales Federales, para hacer la entrega de la documentación y material de las elecciones federales y locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Luego en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Lineamiento se establecen las actividades específicas de las y los SE y CAE locales, relacionadas con las actividades siguientes:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla;
- b) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Mecanismos de Recolección; y
- d) Cómputos distritales o municipales.

OCTAVO. Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El artículo 303, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del mismo artículo y en el numeral 1.3 del Lineamiento, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura;
- e) Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
- h) No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021;
- i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan, y
- j) Requisar la Solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

A su vez, se requieren requisitos de carácter administrativo, establecidos en el numeral 1.4 del Lineamiento, siendo los siguientes:

- a) Acta de nacimiento, o en su caso, carta de naturalización;
- b) Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite del distrito correspondiente;
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la persona aspirante. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa o, en su caso, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad;

- d)** Comprobante o constancia de estudios;
- e)** Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al organismo público local para integrar el expediente;
- f)** Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria. Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante;
- g)** Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- h)** Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos);
- i)** Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- j)** No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo público local, y representantes de Partido Político o en caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados;
- k)** Asistir a la plática de inducción que impartirá el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local;
- l)** Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local, la cual consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista;
- m)** No estar registrado como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación;
- n)** No ser Supervisor Electoral ni Capacitador Asistente Electoral del INE en funciones (ni estar en lista de reserva), y
- o)** El organismo público local puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.

En lo que respecta a las etapas de reclutamiento para las y los SE y CAE locales, en el numeral 2 del Lineamiento, se dispone que serán las siguientes:

1. Difusión de la Convocatoria
2. Registro de aspirantes
 - 2.1. En línea
 - 2.1.1. Registro en el sistema;
 - 2.1.2. Resultado de la compulsión automático, y
 - 2.1.3. Adjuntar la documentación.
 - 2.2. Presencial
 - 2.2.1. Recepción de la solicitud;
 - 2.2.2. Registro en el sistema;
 - 2.2.3. Compulsión mediante sistema;
 - 2.2.4. Recepción y revisión de la documentación, y
 - 2.2.5. Digitalización de la documentación.

Finalmente, las etapas de selección que tienen el propósito de seleccionar a las y los ciudadanos que cuentan con las competencias y cumplen con los requisitos para desempeñarse en alguno de los cargos en trato, consta de las siguientes fases:

1. Plática de inducción;
2. Revisión documental;
3. Examen, y
4. Entrevista.

NOVENO. Implementación de tecnologías de la información en la aplicación del examen y entrevista. Ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación como de gravedad de la pandemia de COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público, o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, funcional y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial se encuentra el relativo a la contratación de SE y CAE locales por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa, así como la normativa que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario que en esta convocatoria la inscripción de las personas interesadas se realice en forma mixta, mediante el registro en línea y presencial y asimismo, la etapa de entrevista se realice también en forma mixta, a fin evitar, hasta donde sea posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

Asimismo, en las Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se abre la posibilidad de implementar entrevistas virtuales.

9.1 Examen

Las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos y tomado la plática de inducción deberán realizar su examen de forma presencial.

9.2. Entrevista

A. Entrevista en línea. Por regla general, las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción, una vez realizado el examen, deberán realizar la entrevista en línea y contar con los requerimientos siguientes:

- I. Un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.

B. Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional. Respecto a las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción, una vez realizado el examen de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen de excepcional por no contar con conexión a internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, contarán con dos opciones para llevar a cabo esta etapa del procedimiento, a saber:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en los estrados y en el portal de internet de este Instituto.
- II. Realizar la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

9.3 Régimen de excepción para el uso de herramientas tecnológicas

En el estado de Chihuahua sin duda han registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación sigue generando contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde las condiciones socioeconómicas no garantizan, de manera efectiva, la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República¹¹, se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del estado.

Aunado a lo anterior y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral local 2017-2018, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

¹¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020

Por lo anterior, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de contratación de SE y CAE locales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, es que este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para realizar en modalidad virtual el examen y la entrevista, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho, mediante la aplicación del régimen de excepción que ha sido expuesto en el presente considerando.

El régimen de excepción apuntado, consistirá en:

- a. Permitir que la presentación del examen de las personas interesadas se realice en forma presencial;
- b. Brindar dos opciones para realizar la entrevista: trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual, o bien, realizar la entrevista de forma presencial.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de herramientas tecnológicas, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir que, en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano en el proceso de candidaturas independientes, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues si bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivadas principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹², es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

¹² Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas, lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- a. Muy alto grado,
- b. Alto grado;
- c. Medio grado;
- d. Bajo grado; y
- e. Muy bajo grado (de marginación).

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave **SUP-JDC-1069/2017**, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el INE, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación¹³.

¹³ Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.

Para este último supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el Instituto Nacional Electoral por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las y los interesados deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- a. Encuesta Intercensal 2015¹⁴ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;
- b. Censo de Población y Vivienda 2010¹⁵ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico¹⁶ los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio;
- c. Índice Nacional de Marginación 2015¹⁷, del Consejo Nacional de Población;
- d. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,¹⁸ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua; ¹⁹ y
- e. Tercer informe trimestral estadístico de 2019, del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ²⁰

¹⁴ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

¹⁵ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos

¹⁶ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

¹⁷ Puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

¹⁸ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

¹⁹ Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

²⁰ Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/ite3t20190.pdf>

Las citadas fuentes constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; información en la que quedan comprendidos los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**²¹

²¹ Tesis I.3o.C.35 K (10a.) sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

Aunado a lo anterior, como fue referido previamente, se considera oportuno emplear el informe sobre conectividad con las Asambleas Municipales en el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, rendido por el Director de Sistemas de esta autoridad comicial local, ya que el mismo permite conocer de primera mano la experiencia directa de sobre la conectividad entre las oficinas centrales de este ente público y sus organismos desconcentrados, con independencia del resto de los parámetros antes apuntados.

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

- a. En la primera columna, los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
- b. En la segunda, la cobertura de redes celulares 3G y 4G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- c. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²², según el Censo de Población y Vivienda 2010;
- d. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²³, según la intercensal 2015.²⁴
- e. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.
- f. En la sexta, la conectividad por municipio, conforme al informe rendido por el Director de Sistemas de este Instituto.

TABLA A						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	56.4126%	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo	Si
4	Aquiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachiniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo	Si
7	Balleza	Si	20.6270%	50.7975%	Muy alto	Si
8	Batopilas de Manuel Gómez Morán	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto	No
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto	Si
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo	Si
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo	Si
12	Carichí	Si	21.7713%	n/a	Muy alto	No
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo	Si
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo	Si
15	Chínipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto	No

²² En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²³ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁴ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

TABLA A						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
16	Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo	Si
17	Coyame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo	No
18	Cuauhtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo	Si
19	Cusihuirachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo	No
20	Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo	Si
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio	Si
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio	No
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo	Si
24	Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo	Si
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo	Si
26	Guachochi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto	Si
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo	Si
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto	Si
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto	No
30	Gurrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo	Si
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo	Si
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio	No
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo	Si
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo	Si
35	Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo	Si
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo	Si
37	Juilimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo	Si
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo	Si
39	López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo	Si
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo	Si
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto	No
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo	No
43	Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo	Si
44	Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo	Si
45	Meoqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo	Si
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto	No
47	Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto	No
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo	Si
49	Nonoava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto	Si
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo	Si
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio	No
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo	Si
53	Práxedes G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo	Si
54	Riva Palacio	Si	54.5206%	92.4941%	Bajo	Si
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo	Si
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio	No
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio	Si
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo	Si
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo	Si
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo	Si
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo	Si
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo	Si
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo	Si
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto	No
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto	No
66	Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto	No
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo	Si

Ahora bien, considerando la información arriba enunciada, este Consejo Estatal considera un parámetro razonable y objetivo para ordenar que la presentación del examen sea en línea, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G o 4G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular;
3. Tengan "muy bajo", "bajo", "medio" o "alto" grado de marginación; y
4. Cuenten con conectividad, según la experiencia acumulada de esta autoridad comicial local.

En consecuencia, se considera procedente implementar el mecanismo enunciado en los **cuarenta y seis municipios** señalados a continuación:

TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	74.8725%	Bajo	Si
4	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachíniva	Si	84.2871%	Bajo	Si
7	Bocoyna	Si	59.9452%	Alto	Si
8	Buenaventura	Si	55.7461% ²⁵	Bajo	Si
9	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo	Si
10	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo	Si
11	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo	Si
12	Coronado	Si	67.1072%	Bajo	Si
13	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo	Si
14	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo	Si
15	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio	Si
16	Galeana	Si	88.1226%	Bajo	Si
17	Gómez Farfás	Si	80.5217%	Muy bajo	Si
18	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo	Si
19	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo	Si
20	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo	Si
21	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo	Si

²⁵ Se replican los datos del Censo de 2010.

TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
22	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo	Si
23	Janos	Si	80.3424%	Bajo	Si
24	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo	Si
25	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo	Si
26	Julimes	Si	88.4918%	Bajo	Si
27	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo	Si
28	López	Si	75.1232%	Bajo	Si
29	Madera	Si	82.0805%	Bajo	Si
30	Matachí	Si	79.8755%	Bajo	Si
31	Matamoros	Si	73.6037%	Bajo	Si
32	Meoqui	Si	86.5695%	Muy bajo	Si
33	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo	Si
34	Nonoava	Si	77.6316%	Alto	Si
35	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo	Si
36	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo	Si
37	Práxedes G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo	Si
38	Riva Palacio	Si	92.4941%	Bajo	Si
39	Rosales	Si	87.1369%	Bajo	Si
40	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio	Si
41	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo	Si
42	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo	Si
43	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo	Si
44	Satevó	Si	78.1900%	Bajo	Si
45	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo	Si
46	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo	Si

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción apuntado en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, brindando en todo momento si así desea la persona interesada realizar el examen y la entrevista en línea, esto es, en los **veintiún municipios** siguientes:

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Balleza	Si	50.7975%	Muy alto	Si
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto	No
3	Carichí	Si	n/a	Muy alto	No
4	Chinipas	Si	49.0400%	Alto	No
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo	No
6	Cushuiriachi	No	83.4667%	Bajo	No
7	El Tule	No	80.9339%	Medio	No
8	Guachochi	Si	45.4743%	Muy alto	Si

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
9	Guadalupe y Calvo	Si	47.9150%	Muy alto	Si
10	Guazapares	No	56.4603%	Alto	No
11	Huejotitán	No	68.6275%	Medio	No
12	Maguarichi	Si	51.1482%	Muy alto	No
13	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo	No
14	Morelos	No	26.8008%	Muy alto	No
15	Moris	Si	52.1945%	Alto	No
16	Ocampo	Si	75.2350%	Medio	No
17	Rosario	No	78.4314%	Medio	No
18	Santa Isabel	Si	n/a	Bajo	Si
19	Temósachic	Si	n/a	Alto	No
20	Urique	No	n/a	Muy alto	No
21	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto	No

DÉCIMO. Designación de funcionarios encargados de la revisión del examen y de la etapa de entrevista. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Lineamiento, los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes de cada organismo público local serán los encargados de revisar que la documentación entregada por la o el aspirante o, en su caso, adjuntada en el sistema, cumpla con lo establecido en la Convocatoria.

Asimismo, el numeral 3.3.1 del referido lineamiento dispone que los órganos referidos en el apartado precedente, serán los encargados de revisar los exámenes que se hayan presentado en modalidad presencial.

Finalmente, este Órgano Electoral Local, designa para las funciones de revisión de examen, así como entrevista, a Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de Proceso, todos de los órganos desconcentrados de este ente público; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

DÉCIMO PRIMERO. Igualdad sustantiva. El respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a un rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos políticos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo de puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Este Consejo Estatal es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3 último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y específicamente; el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en el tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el proceder a la traducción a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, un documento ejecutivo con los aspectos esenciales de los resolutivos del presente acuerdo y de la convocatoria que contiene los requisitos para la contratación de SE Locales o CAE Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Primera y segunda convocatoria, y necesidad emitir una nueva. Como fue referido en los antecedentes, el pasado veinte de marzo este Consejo Estatal emitió la primera convocatoria, de la que derivó si bien se logró un importante avance en el

reclutamiento de las figuras enunciadas, no fue posible concretar las metas trazadas por la autoridad nacional de la materia.

Asimismo, el pasado veintidós de abril se emitió una segunda convocatoria; no obstante, sigue vigente la necesidad de concretar las metas trazadas por la autoridad nacional de la materia.

Por tanto, ante la necesidad de contar con un número mayor de personal para cumplir las tareas de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal; este Consejo Estatal estima pertinente la emisión de una tercera convocatoria, respecto de los municipios siguientes:

TABLA D	
MUNICIPIO	
Aguiles Serdán	Guerrero
Ascensión	Juárez
Bachíniva	Manuel Benavides
Batopilas de Manuel Gómez Morín	Meoqui
Buenaventura	Moris
Chihuahua	Namiquipa
Coyame del Sotol	Ocampo
Cuauhtémoc	Ojinaga
Dr. Belisario Domínguez	Práxedes G. Guerrero
El Tule	Riva Palacio
Galeana	Santa Isabel
Gran Morelos	Saucillo
Guadalupe y Calvo	Uruachi
Guazapares	Valle de Zaragoza

DÉCIMO TERCERO. Tercera convocatoria. En virtud de lo expuesto, es que este Consejo Estatal estima conforme a derecho emitir la Tercera Convocatoria para la contratación de SE Locales o CAE Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y los anexos respectivos, en los términos ahí precisados, respecto de los municipios señalados en la **tabla D** de este acuerdo, conforme al calendario siguiente:

Tabla E			
ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	CANTIDAD DE DÍAS
Difusión de la convocatoria.	8 mayo	14 mayo	7
Recepción de solicitudes, documentos y plática de inducción	8 mayo	14 mayo	7
Revisión documental	8 mayo	14 mayo	7
Reproducción del examen	11 mayo	11 mayo	1
Distribución del examen	12 mayo	12 mayo	1
Aplicación del examen	15 mayo	15 mayo	1
Calificación de examen	15 mayo	15 mayo	1
Publicación de resultados de examen	17 mayo	17 mayo	1
Entrevistas	18 mayo	21 mayo	4
Designación	24 mayo	24 mayo	1
Periodo de contratación	24 mayo	15 junio	23

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite la “Tercera Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021” y sus formatos respectivos; documentos que se adjuntan al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando **Noveno** de la presente determinación, se aprueba la realización de las entrevistas correspondientes en forma electrónica y remota para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local en el proceso comicial en curso.

TERCERO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable a los municipios indicados establecido en el considerando **Noveno**, respecto de la obligación precisada en el resolutivo precedente.

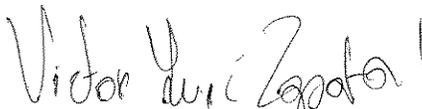
CUARTO. Se designa para las funciones de revisión de examen, así como entrevista, a las Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de Proceso de los órganos desconcentrados de este Instituto; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que realice una versión ejecutiva de los documentos aprobados con el fin de proceder a su difusión, y con base en los mismos, se tomen las medidas previstas en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

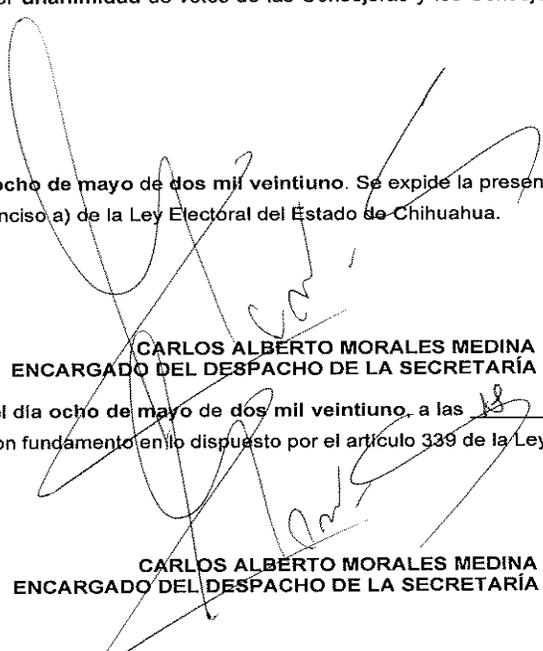
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** de **ocho de mayo** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **ocho de mayo** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima**

Sesión Extraordinaria de ocho de mayo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **ocho de mayo** de **dos mil veintiuno**, a las 18:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El Instituto Nacional Electoral
a través del **Instituto Estatal Electoral
de Chihuahua** te invita a trabajar como

**Supervisor/a Electoral Local
o Capacitador/a-Asistente
Electoral Local**

PROCESO ELECTORAL 2020-2021



ACTIVIDADES A REALIZAR

Supervisor o Supervisora Electoral Local

Coordinar e integrar a las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE Local) bajo su responsabilidad. Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE). Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE) que deberán remitir al CAE del INE correspondiente. Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral Local

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local. Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales. Apoyar a las y los CAE del Instituto Nacional Electoral en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIE para remitirla al CAE del INE correspondiente. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE. Colaborar en asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

¡Acércate y participa!

Regístrate en línea con tu correo electrónico y clave de elector, sube tu documentación y cursa la plática de inducción en la página web <https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx>. Tienes hasta el **14 de mayo de 2021** para completar tu registro.

También puedes acudir a la **Asamblea Municipal u Oficina Central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**. El proceso de selección consta de: plática de inducción, revisión documental, examen y entrevista. Si eres seleccionado/a, podrás ser contratado/a como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local. El periodo de contratación, así como los honorarios se darán a conocer durante la plática de inducción.

Si estás interesado(a) acude al domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ubicado en _____, o a la sede alterna ubicada en Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200, en el siguiente periodo: **08 al 14 de mayo de 2021**. Para más información, acude a la Asamblea Municipal u Oficina Central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o llama a los teléfonos: _____

HONORARIOS VIDA CARA
Juárez:
• SE: \$11,500.00
• CAE: \$9,500.00

HONORARIOS VIDA ESTÁNDAR
El resto de los 66 municipios:
• SE: \$9,000.00
• CAE: \$7,000.00

Contratación máxima por 50 días.

REQUISITOS

Legales

- 1 Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
- 2 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- 3 Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
- 4 Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo.
- 5 Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios, preferentemente, o ser residente de otro distrito electoral federal de la misma entidad.¹
- 6 No tener 60 años de edad o más al día de la Jornada Electoral.²
- 7 No militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
- 8 No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años; en el caso de que ya existan candidatas/os independientes registrados, no deberá ser representante de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de julio de 2021.
- 9 Requisitar la solicitud conforme a la convocatoria que se explique, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

¹ Preferentemente a padre, en su caso, ser residente de otro distrito electoral federal de la misma entidad, lo que aplica exclusivamente para los varones de SE y CAE locales.
² Este requisito se dispensa como medida de prevención en caso de persistencia de la contingencia sanitaria provocada por la COVID-19.
³ El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua conservará la copia de la documentación presentada.

Administrativos³

- 1 Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
- 2 Credencial para Votar vigente, correspondiente al distrito en donde prestará sus servicios o comprobante de trámite (original y copia).⁴
- 3 Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.). En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la o el interesado. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa; o la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- 4 Comprobante o constancia de estudios (original y copia).
- 5 Aceptar y firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporcionará a la o el solicitante y que se entregará al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para integrar el expediente.
- 6 Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.
- 7 Presentar una carta que acredite su experiencia como docente, en el manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún proceso electoral federal o local (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
- 8 Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos).
- 9 Contar con cuenta de correo electrónico válida y vigente.

- 1 Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
- 2 No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o integrante del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEE, ni de representantes de partido político o de candidatas/os independientes que ya estuvieran registrados.
- 3 Cursar la plática de inducción.
- 4 Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del IEE (aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista).
- 5 No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
- 6 Entregar 5 fotografías tamaño infantil a color al momento de la contratación.
- 7 No ser SE ni CAE del INE en funciones (ni estar en lista de reserva).
- 8 Currículum vitae y/o solicitud de empleo
- 9 Constancia de no antecedentes penales
- 10 Examen médico



Ingresar a la página web <https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx> o escanear el código QR y acceder a tu registro en línea.

El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanas que tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario del IEE se podrá negar a recibir la documentación cuando no conocida la expresión de género, es decir, la diferencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.

ine.mx 800 433 2000



SOLICITUD

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O
CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Este apartado es para uso exclusivo del personal del Organismo Público Local

Fecha de recepción	Núm. de convocatoria	Folio del aspirante
Entidad	Municipio	Localidad
Sede*	Fija	Alternativa
¿Ha iniciado previamente su registro en línea?	Sí	No

TODA LA INFORMACIÓN SE CAPTURA EN EL MULTISISTEMA ELEC2021

I. DATOS PERSONALES

Clave de elector o FUAR:	Sección electoral	
RFC:	CURP:	
<p>! El no contar con estos documentos no será causa de exclusión en este momento. En caso de ser contratado será obligatorio.</p>		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)
Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad
Domicilio		Sexo
Calle, número exterior, número interior		Colonia
Código Postal	Municipio o Alcaldía	Localidad
Correo electrónico	Teléfono fijo	Teléfono celular
<small>(DE NO CONTAR CON CORREO ELECTRÓNICO VIGENTE, SOLICITE APOYO DE LA JUNTA DISTRITAL)</small>		

Marque con una X el último grado de estudios

Medio por el que se enteró de la convocatoria (Marque con una X)

Primaria	1°	2°	3°	4°	5°	6°	A. Cartel	B. Volante	C. Televisión	
Secundaria	1°	2°	3°				D. Prensa	E. Perifoneo	F. Bolsa de trabajo	
Bachillerato a o carrera técnica	1°	2°	3°				G. Pláticas informativas	H. Radio	I. Contacto personal	
Licenciatura	1°	2°	3°	4°	5°	Concluida	J. Página del OPL	K. Red Social	L. Otro	
Carrera							Especifique:			
Especialidad							¿Cuál es el motivo por el que quiere participar como SE o CAE Local?			
Maestría										
Doctorado										
¿Realiza estudios actualmente?										
Especifique										

EXPERIENCIA

(Señale los tres últimos empleos o prestaciones de servicios. El no contar con experiencia no será causa de exclusión)

	Nombre de la empresa o Institución	Puesto	Periodo en que laboró		Teléfono
			Inicio	Fin	
1					
2					
3					



DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O
CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

C. _____
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE _____
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que permitan aspirar a participar en el Organismo Público Local correspondiente como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local durante el Proceso Electoral 2020-2021.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- Tener ____ años.
- Mi domicilio se encuentra ubicado en: Calle _____ número _____
colonia _____ alcaldía/municipio _____ Estado _____
código postal _____
- Tel. casa _____ Tel. celular _____

Que la documentación original que se exhibe ante el Organismo Público Local correspondiente para acreditar mi perfil académico, mi experiencia laboral y mi calidad ciudadana es auténtica.

Estar de acuerdo en someterme a las evaluaciones que determinen las autoridades del Organismo Público Local.

Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, incluso de tiempo completo para cubrirlas a cabalidad en las condiciones en que se requiera; por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de estos.

En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo distrital y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios respectivo.

Devolver el material o instrumentos de trabajo proporcionados por el Organismo Público Local una vez concluido el periodo de contratación.

Asimismo, manifiesto no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún Vocal de la Junta o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros y/o representantes de partidos políticos o candidatos independientes del PE 2020-2021); también declaro bajo protesta de decir verdad que no milito en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria ni soy simpatizante de alguno de estos, no fui representante de partido político o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federal o estatal, ni he participado activamente en alguna campaña electoral; y que los datos asentados corresponden a mi domicilio.

Por lo que autorizo al Organismo Público Local correspondiente para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Organismo Público Local.

Finalmente, manifiesto que, en caso de contratación, me conduciré durante las actividades de supervisión o capacitación y asistencia electoral conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Nombre completo

Fecha

Firma



SOLICITUD

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O
CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

OTROS DATOS		(Marque con una X según corresponda)	
1. ¿Ha participado en algún proceso electoral?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	10. ¿Habla alguna lengua indígena?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.1. ¿Cuál?		10.1 ¿Cuál?	
1.2 ¿De qué forma	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	11. ¿Sabe manejar? *	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.3. Otro		11.1. ¿Cuenta con licencia de manejo? *	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
2. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	11.2. ¿Cuenta con vehículo propio? *	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
3. ¿Está dispuesto a prestar sus servicios en fines de semana y días festivos?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	11.3. Anote marca y modelo.	
4. ¿Está dispuesto a realizar actividades de campo? (visitar ciudadanos/as casa por casa, trasladarse grandes distancias, entre otras)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	11.4. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su vehículo para sus actividades si el OPL le brinda un apoyo económico para combustible? *	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
5. ¿Milita en algún partido político u organización política o ha participado activamente en alguna campaña electoral en el último año?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	12. ¿Cuánto tiempo le lleva trasladarse de su domicilio al OPL? *	
6. ¿Ha participado como representante de partido político con registro vigente o coalición en alguna elección realizada en los últimos tres años?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Horas:	Minutos:
7. ¿Es familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL, y representantes de Partido Político o, en su caso, candidato/a independiente que ya estén registrados para el PE 2020-2021?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	13. ¿Cuenta con acceso a Internet en su casa? *	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
8. ¿Cuenta con experiencia en manejo o trato con grupos?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	14. ¿Tiene alguna discapacidad? Marque con una X *	
9. ¿Ha impartido capacitación presencial o virtual?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Física o motora	<input type="checkbox"/>
		Intelectual	<input type="checkbox"/>
		Mental o psicosocial	<input type="checkbox"/>
		Sensorial	<input type="checkbox"/>
		Especifique:	
		*LAS PREGUNTAS DE LA 11 A LA 14 SON SOLAMENTE INFORMATIVAS. NO SON MOTIVO DE EXCLUSIÓN. **Dentro de la categoría de discapacidad sensorial se contempla la discapacidad visual (segura) y la discapacidad auditiva (sordera). El uso de anteojos o aparatos auditivos no se considera como una discapacidad	

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO
PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A SE Y CAE LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

El Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan #100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Los datos personales serán utilizados para el registro de los ciudadanos/as interesados en participar en el proceso de reclutamiento del personal eventual que colaborará con el INE y OPL correspondiente como Supervisores/as o Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, conforme a la normativa electoral y con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 26 y 27 fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

DECLARO

Que de comprobarse que alguno de los datos asentados en esta Solicitud resultara falso, el Organismo Público Local puede dejar sin efecto la presente solicitud o, en su caso, el compromiso que estableciera para contar con mis servicios, sin que el Organismo Público Local incurra en responsabilidad alguna sobre el particular.

De la misma manera manifiesto mantener en estricta reserva y no revelar ningún tipo de información sobre el contenido del examen, así como de la entrevista para el proceso de selección de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales 2020-2021, en el que estoy participando.

<input type="checkbox"/>	He leído el aviso de privacidad y acepto los términos y condiciones.
<input type="checkbox"/>	Acepto ser contactado vía correo electrónico para algún seguimiento o notificación de información sobre el proceso de reclutamiento y selección, en que estoy participando.
<input type="checkbox"/>	Acepto la declaratoria.

FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE

